

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO N.º 793
De \$ de *septiembre* de 2014



Que adopta un nuevo horario de atención en las oficinas del gobierno central, de las instituciones autónomas, semiautónomas y municipales

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º298 de 2 de mayo de 2013, modificado por el Decreto Ejecutivo N.º346 de 15 de mayo de 2013, se adoptaron medidas tendientes a procurar el ahorro energético en el país, estableciendo para tal fin un horario temporal para las oficinas del gobierno central, entidades autónomas, semiautónomas y municipales; además de la racionalización en el uso de los acondicionadores de aire y letreros luminosos;

Que se hace necesario realizar nuevos ajustes en el horario temporal para las oficinas del gobierno central, entidades autónomas, semiautónomas y municipales con el objetivo de brindar un servicio al público eficaz y accesible;

Que se ha consultado a la Secretaría Nacional de Energía, de forma que el cambio de horario no perjudique los esfuerzos tendientes a procurar ahorro energético en el país;

Que en virtud de lo anterior, se hace posible y conveniente modificar el artículo 1 del referido Decreto Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.º298 de 2 de mayo de 2013, modificado por el Decreto Ejecutivo N.º346 de 15 de mayo de 2013, que queda así:

Artículo 1. Se adopta para las oficinas del gobierno central, instituciones autónomas, semiautónomas y municipales, un horario de trabajo de ocho de la mañana a cuatro de la tarde (8:00 a.m. a 4:00 p.m.). Este horario incluye una (1) hora de almuerzo, que deberá coordinarse a fin de no interrumpir la prestación del servicio y se mantendrá vigente hasta el 31 diciembre de 2014, inclusive.

Con posterioridad a esa fecha, se retomará el horario de trabajo de ocho y media de la mañana a tres y media de la tarde (8:30 a.m. a 3:30 p.m.), que incluye treinta (30) minutos de almuerzo, el que deberá coordinarse a fin de no interrumpir la prestación del servicio.

Artículo 2. El Ministerio de la Presidencia y la Secretaría Nacional de Energía promoverán el efectivo cumplimiento de las otras medidas de ahorro energético contenidas en el Decreto Ejecutivo N.º298 de 2 de mayo de 2013, modificado por el Decreto Ejecutivo N.º346 de 15 de mayo de 2013.

Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.º298 de 2 de mayo de 2013, modificado por el Decreto Ejecutivo N.º346 de 15 de mayo de 2013.

Artículo 4. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 795 del Código Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *diecinueve* (19) días del mes de *Sept.* de dos mil catorce (2014).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia